

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 892-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 03 de mayo de 2019.

VISTOS:

El expediente N° 201900002592, y el Informe Final de instrucción N° 443-2019-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 264-2019-OS/OR CUSCO a la empresa **INVERSIONES CHINCHERO INTERNACIONAL S.A.C.** (en adelante, la administrada), con Registro de Hidrocarburos N° **18391-050-210915** y Registro Único de Contribuyente N° **20490676407**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 24 de julio del 2018, se procedió a realizar la visita de supervisión, durante la visita de supervisión del establecimiento ubicado en la Av. Mateo Pumacahua N° 100 Km 29, del distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, con la finalidad de constatar la comprobación de operaciones, diligencia que se llevó a cabo en presencia del Señor Florentino Uscamayta Auccapuma con DNI 25305318, quien se identificó como ENCARGADO del Grifo operado por la empresa **INVERSIONES CHINCHERO INTERNACIONAL S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N° **20490676407** y Registro de Hidrocarburos N° **18391-050-210915**.
- 1.2 Mediante el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 433-2019-OS/OR CUSCO y el oficio N° 264-2019-OS/OR CUSCO, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa fiscalizada por el incumplimiento a las normas contenidas en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 433-2019-OS/OR CUSCO, señala que el establecimiento operado por la fiscalizada, en la supervisión de fecha 24 de julio de 2018, se habría constatado, que dicho establecimiento cuenta con la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 892-2019-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
El establecimiento operado por la empresa INVERSIONES CHINCHERO INTERNACIONAL S.A.C. , despacho de Gasohol 90 plus por un lado la cantidad de 250 galones y por el otro lado la cantidad de 246.394 galones, que hacen un total de 496.394 galones por la parte superior (manhole) a la unidad con placa N° F4H-854.	El artículo 22° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM	Numeral 2.1.6 Multa de Hasta 110 UIT CE, STA, SDA, RIE, CB.

- 1.5 La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 433-2019-OS/OR CUSCO, el oficio N° 264-2019-OS/OR CUSCO, en fecha 18 de febrero de 2019, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente, la Administrada en fecha 20 de febrero de 2019 presenta descargo al Oficio N° 264-2019-OS/OR CUSCO de fecha 05 de febrero de 2019.
- 1.7 Con fecha 11 de marzo de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 443-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.8 Se notifica a la administrada el Oficio N° 1240-2019-OS/OR CUSCO y el Informe Final de Instrucción N° 443-2019- OS/OR CUSCO, ambos documentos de fecha 11 de marzo de 2019, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.9 En fecha 27 de marzo de 2019 la administrada presenta escrito de descargo al Informe Final de instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TECNICAS Y/O SEGURIDAD

2.1.1. Hechos verificados:

Con fecha 24 de julio de 2018, se procedió a realizar la visita de supervisión, durante la visita de supervisión del establecimiento ubicado en la Av. Mateo Pumacahua N° 100 Km 29, del distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, con la finalidad de constatar la comprobación de operaciones, diligencia que se llevó a cabo en presencia del Señor Florentino Uscamayta Auccapuma con DNI 25305318, quien se identificó como ENCARGADO del Grifo operado por la empresa **INVERSIONES CHINCHERO INTERNACIONAL S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N° **20490676407** y Registro de Hidrocarburos N° **18391-050-210915**, despacho de Gasohol 90 plus por un lado la cantidad de 250 galones y por el otro lado la cantidad de 246.394 galones, que hacen un total de 496.394 galones por la parte superior (manhole) a la unidad con placa N° F4H-854..

2.1.2. Descargos de la fiscalizada:

De los escritos de descargo tanto de fecha 11 y 27 de marzo de 2019 reconoce la infracción cometida.

2.1.3. Análisis del caso en concreto:

De acuerdo a lo verificado en el descargo presentado al inicio del procedimiento administrativo sancionador, dentro del plazo concedido, corresponde aplicar el régimen de graduación al reconocimiento de la infracción cometida.

En ese sentido, el literal g.1) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

(...)

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

2.2. Determinación de la sanción propuesta:

Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se han determinado las sanciones que podrán aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente caso, conforme se detalla a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 892-2019-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ¹
El establecimiento operado por la empresa INVERSIONES CHINCHERO INTERNACIONAL S.A.C. , despacho de Gasohol 90 plus por un lado la cantidad de 250 galones y por el otro lado la cantidad de 246.394 galones, que hacen un total de 496.394 galones por la parte superior (manhole) a la unidad con placa N° F4H-854.	El artículo 22° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM.	2.1.6	Multa de Hasta 110 UIT CE, STA, SDA, RIE, CB

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se establecen los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ² APROBADA POR RCD N° 271-2012-OS/CD		CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 134-2014-OS/GG.								
			TIPIFICACIÓN	ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES									
1	El establecimiento operado por la empresa INVERSIONES CHINCHERO INTERNACIONAL S.A.C. , despacho de Gasohol 90 plus por un lado la cantidad de 250 galones y por el otro lado la cantidad de 246.394 galones, que hacen un total de 496.394 galones por la parte superior (manhole) a la unidad con placa N° F4H-854.	El artículo 22° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM.	2.1.6	Hasta 110 UIT CE, STA, SDA, RIE, CB	<p>Incumplimiento de las normas de diseño, instalación, construcción y/o montaje, operación y procesamiento</p> <p>A. Incumplimiento en el establecimiento de venta al Público de Combustibles: Despachar combustibles líquidos a las cisternas de camiones tanque y e camiones cisterna, expresada en galones.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>UIT (MULTA)/ GALON*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIESEL BX</td> <td>0.0005</td> </tr> <tr> <td>GASOLINA/GASOHOLES</td> <td>0.0009</td> </tr> <tr> <td>GLP</td> <td>0.0016</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Se multiplicar por la capacidad de almacenamiento total de los productos detectados</p> <p>- 0.0009 x 496.394</p> <p>Multa: 0.4467 UIT</p>	PRODUCTO	UIT (MULTA)/ GALON*	DIESEL BX	0.0005	GASOLINA/GASOHOLES	0.0009	GLP	0.0016
PRODUCTO	UIT (MULTA)/ GALON*												
DIESEL BX	0.0005												
GASOLINA/GASOHOLES	0.0009												
GLP	0.0016												

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre del Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de las Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos y CB: Comiso de Bienes.

2.2. Graduación de la sanción

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, dentro de la fecha para presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, haya reconocido su responsabilidad, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 50%.

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El establecimiento operado por la empresa INVERSIONES CHINCHERO INTERNACIONAL S.A.C. , despacho de Gasohol 90 plus por un lado la cantidad de 250 galones y por el otro lado la cantidad de 246.394 galones, que hacen un total de 496.394 galones en total por la parte superior (manhole) a la unidad con placa N° F4H-854.	4.1.6	0.4467546	Sí	0.22³

Por lo expuesto, el fiscalizado ha incumplido con lo establecido en El artículo 22° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.1.6 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES CHINCHERO INTERNACIONAL S.A.C.**, con una multa de **veintidós centésimas (0.22)** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento consignado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00002592-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

³ $0.4467546 - 50\% = 0.22$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.2233 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040- 2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 892-2019-OS/OR CUSCO**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el Artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES CHINCHERO INTERNACIONAL S.A.C.** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador